



Asamblea General

Distr.: General
8 de junio de 2004

Español
Original: Inglés

Comisión de las Naciones Unidas
para el Derecho Mercantil Internacional

Compendio de la CNUDMI sobre jurisprudencia relativa a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías*

Artículo 62

El vendedor podrá exigir del comprador que pague el precio, que reciba las mercaderías o que cumpla las demás obligaciones que le incumban, a menos que el vendedor haya ejercitado un derecho o acción incompatible con esa exigencia.

El derecho a exigir un cumplimiento específico

1. Esta disposición da derecho al vendedor a exigir al comprador que cumpla sus obligaciones, acción reconocida generalmente en los sistemas de derecho civil, en tanto que los sistemas de derecho consuetudinario sólo permiten un cumplimiento específico en determinadas circunstancias¹.

¹ Respecto de este problema, véase la solución de compromiso establecida por el artículo 28.

* El presente compendio se preparó a partir del texto completo de las decisiones que se citan en los resúmenes CLOUT y a la luz de otras fuentes citadas a pie de página. Como en esos textos sólo se sintetizan las decisiones de fondo, tal vez no todos los puntos que se exponen en el presente compendio aparezcan en ellos. Se aconseja a los lectores que, en vez de utilizar únicamente los resúmenes CLOUT, consulten el texto completo de los fallos judiciales y laudos arbitrales enumerados.

2. La finalidad de esta disposición es prestar ayuda a los vendedores que tienen particular interés en el cumplimiento por el comprador de ciertas obligaciones, en especial la de proceder a la recepción de las mercaderías. Sin embargo, los ejemplos del recurso a este derecho en la jurisprudencia, que suponen la hipótesis de que el comprador no acepte recibir las mercaderías, son escasos². Los ejemplos de aplicación del artículo 62 al pago del precio de compra son, en cambio, numerosos³.

Limitaciones al derecho a exigir un cumplimiento específico

3. El derecho a exigir el cumplimiento de una obligación en particular tiene, sin embargo, dos tipos de limitaciones. La primera se desprende claramente de los términos de la disposición: el vendedor pierde su derecho si ha ejercitado un derecho o acción incompatible con su insistencia en obtener un cumplimiento específico, por ejemplo si hubiera declarado resuelto el contrato (artículo 64) o fijado un plazo suplementario para el cumplimiento (artículo 63). La segunda limitación está vinculada a la aplicación del artículo 28. Por consiguiente, el juez competente no estará obligado a ordenar el cumplimiento específico en nombre del comprador con arreglo al artículo 62 a menos que lo hubiera hecho en virtud del derecho interno respecto de contratos similares.

² Para una declaración general, véase el caso CLOUT No. 133 [Oberlandesgericht Munich, Alemania, 8 de febrero de 1995] (véase el texto completo de la decisión).

³ Véase Landgericht Mönchengladbach, Alemania, 15 de julio de 2003, *Internationales Handelsrecht* 2003, 229; Hof van Beroep Gent, Bélgica, 2 de diciembre de 2002, puede consultarse en la siguiente dirección de Internet: <<http://www.law.kuleuven.ac.be/int/tradelaw/WK/2002-12-02.htm>>; Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de Buenos Aires, Argentina, 21 de julio de 2002, puede consultarse en la siguiente dirección de Internet: <<http://www.cisg.law.pace.edu/cisg/wais/db/cases2/020721a1.html>>; Landgericht Munich, Alemania, 27 de febrero de 2002, puede consultarse en la siguiente dirección de Internet: <<http://www.cisg-online.ch/cisg/urteile/654.htm>>; caso CLOUT No. 344 [Landgericht Erfurt, Alemania, 29 de julio de 1998]; caso CLOUT No. 273 [Oberlandesgericht Munich, Alemania, 9 de julio de 1997]; caso CLOUT No. 376 [Landgericht Bielefeld, Alemania, 2 de agosto de 1996]; caso CLOUT No. 135 [Oberlandesgericht Frankfurt a.M., Alemania, 31 de marzo de 1995]; caso CLOUT No. 134 [Oberlandesgericht Munich, Alemania, 8 de marzo de 1995]; caso CLOUT No. 104 [Arbitraje – Cámara de Comercio Internacional no. 7197, 1993].